

## **LIBERTAD RELIGIOSA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

La Constitución Política de 1991, en su artículo 1° consagra que Colombia es un Estado social de derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, pluralista, de igual manera la CP, consagra en sus artículos 18, 19 y 27 la libertad de conciencia, de cultos y de enseñanza, aprendizaje y cátedra. El derecho de Libertad Religiosa se enmarca como uno de los derechos fundamentales,

Con base en estas disposiciones constitucionales, nadie puede ser molestado por razón de sus convicciones o creencias, ni obligado a revelarlas o a actuar contra su conciencia. En ese sentido, el Estado debe garantizar el derecho de toda persona de profesar libremente su religión y de difundirla en el ejercicio de la libertad de enseñanza.

Asimismo, los artículos 67 y 68 constitucionales conciben la educación como un derecho y un servicio público cuya función social busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Además, reconoce que los padres de familia tendrán derecho a escoger el tipo de educación para sus hijos menores de edad.

**LA LEY 133 DE 1994** - Ley estatutaria de Libertad Religiosa y de cultos.

**Artículo 1º.-** *“El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.”*

*Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República.*

**Artículo 2º.-** *Ninguna Iglesia o Confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos.*

*El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana.*

**Artículo 3º.-** *El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales.*

*Todas las confesiones Religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la Ley.*

**Artículo 6º.-** *La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende, con la siguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción, entre otros, los derechos de toda persona:*

*De profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía; manifestar libremente su religión o creencias religiosas o la ausencia de las mismas o abstenerse de declarar sobre ellas;*

*De no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales;*

*De recibir e impartir enseñanza e información religiosa, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento, a quien desee recibirla; de recibir esa enseñanza e información o rehusarla;*

*De elegir para sí y los padres para los menores o los incapaces bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral según sus propias convicciones.*

*Para este efecto, los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen, sin perjuicio de su derecho de no ser obligados a recibirla. La voluntad de no recibir enseñanza religiosa y moral podrá ser manifestada en el acto de matrícula por el alumno mayor de edad o los padres o curadores del menor o del incapaz.*

**Decreto 437 de 2018** crea la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República de Colombia, los cuales buscan brindar las garantías para el ejercicio de los derechos fundamentales y de Libertad Religiosa.

En este sentido los establecimientos educativos deben adoptar ese perfil del poder público respecto a lo religioso, y proteger y garantizar todas aquellas expresiones comprendidas en el ámbito de la Libertad Religiosa.

Se consagra la libertad de cultos, confiriéndoles igual valor jurídico a todas las confesiones religiosas, independiente de la cantidad de creyentes, brindando no sólo garantías para su ejercicio, sino también, delimitando, principalmente, el marco jurídico de reconocimiento, como entidades religiosas, de las iglesias, confesiones, denominaciones, sus federaciones y confederaciones, y asociaciones de ministros.

**LEY 115 DE 1994 O LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.** Por medio de la cual se adoptan principios y disposiciones que incluyen el desarrollo de valores morales, éticos, espirituales y religiosos, en la definición de la educación (art. 1 y 92), en el marco de fines de la educación (art. 5 numeral 1), en los objetivos comunes y por niveles (art. 13 literal b; art. 15; art. 16 literal h; art. 20 literal f; art. 21 literal k; 22 literal j; art. 30 literal g), en la indicación sobre enseñanza obligatoria (art. 14 literal d), en el enunciado de las áreas obligatorias y fundamentales (art. 23 y 31). Todo lo

anterior debe realizarse en el marco de la Ley Estatutaria que desarrolla el derecho de Libertad Religiosa y de culto.

Es importante recordar que, el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 115 de 1994 "La comunidad educativa está conformada por estudiantes, educadores, padres de familia o acudientes, directivos docentes y administradores escolares" quienes deben participar en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional - PEI y en los manuales de convivencia, y es desde ahí que se debe garantizar los derechos y libertades fundamentales y así evitar estigmatización y la discriminación por motivos Religiosos.

**Artículo 1o. OBJETO DE LA LEY.** *“La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.”*

**Artículo 14 ENSEÑANZA OBLIGATORIA** *“En todos los establecimientos educativos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de educación preescolar, básica y media cumplir con:*

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos.”

**Artículo 5o. FINES DE LA EDUCACIÓN.** *“De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:*

*El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.*

*La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.”*

**Artículo 13. OBJETIVOS COMUNES DE TODOS LOS NIVELES.** *“Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:*  
*Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes;*

*Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;”*

**Artículo 15. DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN PREESCOLAR.** *“La educación preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.”*

**Artículo 20. OBJETIVOS GENERALES DE LA EDUCACIÓN BASICA.** *“Son objetivos generales de la educación básica:*

*Propiciar la formación social, ética, moral y demás valores del desarrollo humano.”*

**Artículo 21. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN BASICA EN EL CICLO DE PRIMARIA**

*El desarrollo de valores civiles, éticos y morales, de organización social y de convivencia humana;*

**Artículo 22. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN BASICA EN EL CICLO DE SECUNDARIA**

*La formación en el ejercicio de los deberes y derechos, el conocimiento de la Constitución Política y de las relaciones internacionales;*

**Artículo 30. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA.** *“Son objetivos específicos de la educación media académica:*

*La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia en sociedad.”*

**Artículo 92. FORMACIÓN DEL EDUCANDO.** *“La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país.”*

**Artículo 151:** *“Funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación. Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:*

*Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;*

*Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;  
Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo”.*

**Artículo 24 EDUCACION RELIGIOSA.** *“Se garantiza el derecho a recibir educación religiosa; los establecimientos educativos la establecerán sin perjuicio de las garantías constitucionales de libertad de conciencia, liberas de cultos y el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación para sus hijos menores, así como el precepto constitucional según el cual en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.”*

**LEY 2294 DE 2023:** Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (2022 - 2026) “Colombia Potencia Mundial de la Vida”:

**Artículo 312:** SISTEMA NACIONAL DE Libertad Religiosa, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN - SINALIBREC. *“Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y no Estigmatización-SINALIBREC: Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.*

El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. Así mismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo en ningún caso podrá ir en contravía de lo dispuesto en la Ley 133 de 1994 sobre la Libertad Religiosa y de cultos, ni de otras normas vigentes”

**LEY 599 DE 2000** - Código Penal Colombiano: Delitos contra el sentimiento religioso y contra la integridad moral:

**Artículo 134B:** *Hostigamiento: “El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión.*

**Artículo 201:** *Violación a la Libertad Religiosa. “El que por medio de violencia obligue a otro a cumplir acto religioso, o le impida participar en ceremonia de la misma índole, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses.”*

**Artículo 202:** *Impedimento y perturbación de ceremonia religiosa. “El que perturbe o impida la celebración de ceremonia o función religiosa de cualquier culto permitido, incurrirá en multa.”*

**Artículo 203:** *Daños o agravios a personas o a cosas destinadas al culto. “El que cause daño a los objetos destinados a un culto, o a los símbolos de cualquier religión legalmente permitida, o públicamente agravie a tales cultos o a sus miembros en razón de su investidura, incurrirá en multa.*

**Artículo 220** *Injuria: El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas.*

**Artículo 221** *Calumnia: El que impute falsamente a otro una conducta típica.*

**Decreto 1860 de 1994.** En los Capítulos III y IV, desarrollan con propiedad lo relativo al contenido del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y a los criterios para la elaboración del currículo, previendo que en el plan de estudios se incluirán las áreas de conocimiento definidas como obligatorias y fundamentales en los nueve grupos enumerados en el artículo 23 de la ley 115 de 1994, así como la inclusión de grupos de áreas o asignaturas que adicionalmente podrá señalar el establecimiento educativo para el logro de los objetivos del PEI, sin sobrepasar el 20% de las áreas establecidas en el plan de estudio.

**Decreto 437 de 2018.** Crea la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos (PPILR). Se compone de 8 principios, 3 enfoques y 3 ejes temáticos: Eje 1. Libertad Religiosa y de culto y sus ámbitos; Eje 2. Entidades religiosas y sus organizaciones, como gestores de paz, perdón y reconciliación; Eje 3. Cooperación internacional e interreligiosa para el diálogo. La PPILR nacional fue un hecho histórico, adicional, en el país, existen aproximadamente 150 Políticas Públicas de Libertad Religiosa creadas y/o adaptadas mediante ordenanzas, acuerdos y decretos.

**Decreto 4500 de 2006.** Por el cual se establecen normas sobre la **educación religiosa** en los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media, de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y la Ley 133 de 1994. Programa alternativo para estudiantes que opten por no recibir la educación religiosa ofrecida en la Institución Educativa

Capacitación docente en la normatividad vigente de protección a la Libertad Religiosa Para el paso 2, con relación a la capacitación docente en temas de Libertad Religiosa, sea oportuno señalar que la protección incluye al mismo docente y a toda la comunidad educativa. A voces del artículo 104 de la Ley 115 de 1994 se

regula que: “ARTÍCULO 104. EL EDUCADOR. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

Sin embargo, erróneamente en los manuales escolares de convivencia establecen que es obligatorio participar de algunos cultos religiosos específicos toda vez que, este instrumento posee enfoques, dentro de los cuales se encuentran los derechos humanos y la paz. Estos enfoques buscan evitar la vulneración del derecho de Libertad Religiosa e incentivar la convivencia pacífica y respetuosa entre diferentes ideologías y pensamientos desde una mirada educativa; convirtiéndose así la Política Pública en el eje articulador para contribuir a la terminación de los conflictos y el poco respeto por la diferencia ideológica encontrada en las aulas de clases; escenarios que por años han sido propicios para el fomento de estigmatizaciones entre ellas la religión y creencias,

Por tanto, en los establecimientos del Estado, ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. La Ley 115 de 1994 o Ley general de educación y, desde luego, el Ministerio de Educación Nacional desarrollan y respetan los principios constitucionales enunciados sobre la concepción de que la educación es un proceso de formación integral, permanente, personal, cultural y social de la persona humana; por tanto, se ocupa de señalar las normas generales para regular el servicio público, acorde con las necesidades e intereses de las personas de la familia y de la sociedad.

En consonancia con lo expuesto, el servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación formal e informal, los establecimientos educativos privados y estatales, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros. Lo anterior, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

## **LIBRO - ORIENTACIONES CURRICULARES LIBERTAD RELIGIOSA**

Este libro, sin duda, constituye una gran herramienta que servirá como carta de navegación para la protección a la Libertad Religiosa en las Instituciones Educativas, el libro propone un contenido para el área de religión o para el programa alternativo desde el enfoque del Diálogo Social Multitemático para la Paz, sus aportes en torno al derecho a la Libertad Religiosa servirán para fortalecer la defensa de los derechos humanos, libertades fundamentales y a la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa.

Es necesario abordar los desafíos que existen en la educación en relación con la Libertad Religiosa. En ese sentido, uno de los principales desafíos es la discriminación y la intolerancia religiosa en la educación, que afecta a muchos estudiantes en todo el mundo

Para lograr la garantía de la Libertad Religiosa en la educación es necesario que se respeten todas las creencias y se promueva la tolerancia y el diálogo interreligioso.

la Libertad Religiosa es fundamental para la construcción de sociedades armónicas y pacíficas, y su promoción es una responsabilidad de las instituciones y gobiernos.

Es necesario que las instituciones judiciales y políticas respeten la Libertad Religiosa y trabajen para protegerla en todo momento.

Para promover sociedades armónicas y pacíficas es necesario que las instituciones y gobiernos trabajen juntos para proteger la Libertad Religiosa, promover el diálogo y la cooperación interreligiosa. Solo de esta manera podremos construir un mundo más justo y armónico para todas las personas, independientemente de su religión o creencia.

El libro es aplicable al área de religión o bien, al programa alterno de que trata el Decreto Nacional 4500 de 2006, busca la protección de la Libertad Religiosa en los entornos educativos y, en consecuencia, el logro de la satisfacción del respeto de la dignidad humana partiendo desde los seres humanos de temprana edad. Esto, mediante una articulación con la acción institucional que aporten tanto a la ejecución e implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa, como el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes Departamentales, Municipales y Distritales de Desarrollo, para el cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, que adoptó la Agenda 2030 en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, la cual tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Por tal motivo, un grupo de expertos usando el método del Diálogo Social Interreligioso y Multitemático, ha recopilado las necesidades en materia de protección de la Libertad Religiosa que el Sector Interreligioso ha notificado y socializado en diversos encuentros por el país, es de esta manera como se ha propuesto consolidar mecanismos sólidos que permitieran aportar a la garantía de la Libertad Religiosa en una escala de impacto municipal, departamental, nacional e internacional

La Educación Religiosa, entonces, más allá de una enseñanza de conceptos teológicos, debe abordarse desde la formación en el Diálogo Social, como lo propone este Protocolo. Por ende, el diálogo social es un entorno comunicativo que permite a los actores conocerse, compartir saberes, pensamientos y generar confianza entre ellos para una convivencia armónica, donde las diferencias puedan tramitarse de manera pacífica, con la prevalencia de valores éticos compartidos.

Desde la Secretaria de Educación departamental y la Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos de la Gobernación de Nariño hemos venido realizando un trabajo con el equipo de Libertad Religiosa en el departamento de Nariño y de la mano con el Sector Interreligioso, con el fin de lograr la tan anhelada construcción de cultura de paz y de respeto por la pluralidad y diversidad religiosa que debe existir

en nuestro entorno, específicamente, en el sector educativo donde se articula con otros derechos fundamentales de nuestros niños, niñas y adolescentes a tener espacio educativo libre de discriminación por su creencia o religión, lo que permitirá hacer realidad la convivencia armónica desde todas las instancias.

A Partir del 2018 el Departamento de Nariño cuenta con la figura del Enlace Departamental de Libertad Religiosa que funge como interlocutor directo ante el Sector Religioso, la gobernación y el Ministerio del Interior en temas relacionados a la garantía y protección del derecho de Libertad Religiosa y creencias. Adicionalmente, se creó la instancia de participación interreligiosa como es la Mesa departamental de Libertad Religiosa, conformada por el Gobernador, el secretario de Gobierno, el Subsecretario de Paz y Derechos Humanos, (quien ejerce la Secretaría Técnica), representantes de congregaciones, federaciones, asociaciones o confederaciones religiosas con presencia en el departamento, y un (01) delegado de cada mesa o comité de Libertad Religiosa conformado a nivel municipal.

Dentro del Plan Departamental de Desarrollo “Nariño Región País para el Mundo” contempla elaborar planes de acción en cada vigencia para la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa. Además, mediante el Decreto No. 688 de 2021, se creó el Comité intersectorial departamental de Libertad Religiosa conformado por las Secretarías de Gobierno, Secretaría de Educación, Secretaría de Planeación, Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social, Secretaría de Recreación y Deporte, Secretaría de TIC, Innovación y Gobierno abierto, Secretaría de ambiente y Desarrollo Sostenible, Dirección Administrativa de Cultura, Dirección de Comunicación y Prensa y Oficina de Cooperación Institucional; las cuales de manera conjunta se articulan para la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa, a través de la elaboración en conjunto del Plan de Acción Transversal de Libertad Religiosa.

No se pretende, en esta oportunidad, abordar una discusión de índole normativo, concerniente a examinar la Ley 115 de 1994, la Ley 133 de 1994 o al Decreto 4500 de 2006, entre otros actos administrativos, tocantes a la enseñanza de educación religiosa en las aulas de clase.

Para la presente reflexión, se parte del reconocimiento de lo existente, y se propone una apuesta por implementar y desarrollar un diálogo social con miras a gestionar los conflictos relacionados con la intolerancia por motivos religiosos, presentes en el sector educativo

La Educación Religiosa como área del currículo formativo en el contexto educativo tiene como finalidad el reconocimiento y la profundización en la dimensión religiosa del sujeto, mediante la estimación de los valores religiosos propios y de otras culturas o pueblos. La intencionalidad educativa de la clase de religión es propender

el aporte a la convivencia social a partir de la pluralidad de creencias y experiencias, que pueden aportar a la construcción de sociedad.

Desde el ejercicio de la Libertad Religiosa, personas y comunidades reconocen posibilidades de coexistencia desde la diferencia para contribuir al desarrollo colectivo y global a partir de sus identidades y la praxis transformadoras de las circunstancias humanas, educativas, sociales y ambientales.

En la construcción de los PEI nos debemos hacer la siguiente pregunta.

¿Dentro del Manual de Convivencia se contemplan normas de comportamiento que promuevan el respeto al pluralismo religioso y al derecho de la Libertad Religiosa?

La crítica destructiva tiene las siguientes características: “Funciona como un ataque a nivel personal. Se formula de manera que daña la autoestima de la persona” es pública.

El presente paso o fase va direccionado en aportar a la cualificación docente de aquellos que impartan el área de religión o el programa alterno, tomando como base de conocimiento la existencia de los instrumentos internacionales que versan sobre el reconocimiento de los derechos de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones, y bajo un trato sin discriminación por motivos de religión o creencia, se resaltan los siguientes: La Carta de las Naciones Unidas; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas; la Convención para la Prevención y Sanción del Delito del Genocidio; la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones.

Además, se trae a colación de la Organización de las Naciones Unidas, la importancia de leer el informe E/CN.4/Sub.2/1987/26 mediante el cual, la entonces Relatora Especial Sra. Elizabeth Odio Benito, expuso tras varios años de investigación, las causas y dimensiones profundas del problema de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o en las convicciones, el alcance jurídico de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones y dentro de sus conclusiones, afirma la necesidad de que los Estados impartan un trato en pie de igualdad a las distintas confesiones y religiones al decir “tenemos el deber de asegurar que la tendencia hacia la igualdad llegue a ser universal y permanente” (ONU, 1986, pág. 9).

**Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de Libertad Religiosa y de Cultos en Colombia es responsabilidad de todas las entidades

públicas, nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.

El libro es una propuesta de construcción desde el Diálogo Social Multitemático para la Paz, en donde se insta a realizar acciones fundadas en el diálogo como práctica ideal del reconocimiento y respeto mutuo, y que le posibilita a la administración pública, abordar distintos temas en protección de la Libertad Religiosa en todos los escenarios públicos y, por qué no, los privados. Entonces, hay que reconocer que, para alcanzarlo, se debe hacer uso del diálogo social a fin de formalizar acuerdos y propuestas en comunidad.